

NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante NFU), define éstos como “*Los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril*”, posteriormente sustituida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este Real Decreto tiene por objeto prevenir la generación de neumáticos fuera de uso, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto los neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta, los cuales, en todo caso, deben gestionarse de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los artículos 1 y 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, facultaban al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos, entre ellos los neumáticos fuera de uso, que por su peculiaridad requieren de una norma de desarrollo específica cuyo objetivo final es prevenir la incidencia ambiental de estos residuos.

Por otra parte, la mencionada Ley 10/1998, de 21 de abril, incorporó a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor, uno de los más relevantes de cuantos figuran en la estrategia comunitaria sobre residuos. De acuerdo con este principio, el artículo 7 determina una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productos generadores de residuos. Dichas obligaciones afectan tanto al propio producto como a su residuo. Así, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, define productor de neumáticos, como “*La persona física o jurídica que, con objeto de ponerlos por primera vez en el mercado nacional de reposición y con independencia del canal de comercialización que utilice y cualquiera que sea el contrato en virtud del cual realice la distribución, realiza:*

i. la fabricación en España de neumáticos nuevos o de neumáticos recauchutados sobre carcassas importadas, o

ii. la adquisición intracomunitaria o la importación procedente de países terceros de neumáticos nuevos, de neumáticos recauchutados o de neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano.”

Además, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, establece a los productores la obligación de elaborar planes empresariales de prevención que identifiquen los mecanismos de fabricación que prolonguen la vida útil de los neumáticos y faciliten la reutilización y el reciclado de los neumáticos al final de su vida útil.

Los productores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los residuos derivados de sus productos y a garantizar su recogida y gestión de acuerdo con los principios de jerarquía establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el artículo 3.a). Las obligaciones que impone a los productores pueden realizarse directamente, mediante la organización de sistemas propios de gestión a través de la celebración de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración o la participación en sistemas organizados de gestión de neumáticos fuera de uso, autorizados por las correspondientes comunidades autónomas.

Los neumáticos fuera de uso producidos en los talleres y otros establecimientos generadores son recogidos y transportados hasta los centros de recogida y clasificación de neumáticos usados.



En dichos centros se seleccionan aquellos neumáticos en buen estado destinados al mercado de segunda mano, los aptos para destinarlos al recauchutado, y otros cuyo destino será la valorización material o energética.

En el proceso de valorización material el acero extraído de las carcasas es aprovechado por la industria siderúrgica, y la granza de caucho se emplea principalmente en rellenos de campos de césped artificial, losetas de seguridad para parques infantiles y fabricación de piezas de caucho.

Dado que los neumáticos al final de su vida útil tienen un poder calorífico más elevado que el carbón convencional, también se utilizan como combustible de sustitución en hornos de cemento, lo que supone un ahorro energético considerable.



Área de clasificación y puesta a punto de neumáticos para el mercado de segunda mano.



En la valorización material se utilizan tanto neumáticos enteros, por ejemplo, en la construcción de taludes, como triturados, siendo ésta última la forma más habitual de utilización.

Se define como sistema integrado de gestión (SIG) de neumáticos fuera de uso al conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se implanten, y sujeto a supervisión por éstas, ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros agentes económicos interesados, mediante acuerdos voluntarios u otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso, tal y como establece el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.

La gestión del sistema se llevará a cabo a través de una entidad gestora que ha de tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.

En la factura de venta al consumidor o usuario final del neumático de reposición se especificará la repercusión que tenga en el precio el coste económico de la gestión del residuo.

Los NFU incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, son gestionados mayoritariamente a través de las entidades de los sistemas integrados de gestión, que organizan las recogidas desde los puntos de generación hasta los centros de tratamiento, pasando en muchas ocasiones por almacenamientos intermedios.

En Extremadura existen dos plantas de recogida y clasificación de NFU, propiedad de Recogida Extremeña de NFU, S.L, en una de las cuales, además, se realiza compactación de dichos residuos con objeto de hacer más eficiente su transporte hasta la instalación de tratamiento final.



La gestión de los NFU excluidos del Real Decreto, así como gran parte de los neumáticos procedentes de centros autorizados para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de talleres no acreditados con los SIG, se realiza a través de gestores particulares autorizados.

Las dos entidades de los sistemas integrados de gestión autorizadas para operar en la Comunidad Autónoma de Extremadura son: SIGNUS Ecovalor y Tratamiento de Neumáticos Usados (TNU).

Por último, es importante indicar que no se han localizado en Extremadura acopios significativos de NFU abandonados, salvo pequeños puntos de vertido sobre los que se actúa exigiendo su retirada y gestión adecuada a cargo del causante del mismo, y subsidiariamente, a cargo del propietario del terreno.